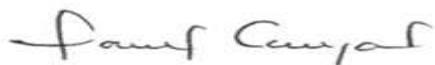


Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso para proveer. Santiago de Cali, 12 de mayo de 2021.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ejecutivo laboral. Guillermo Vallejo López vs. Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. y Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías Rad. 2021-00189

INTERLOCUTORIO No. 731

Santiago de Cali, Doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

A continuación del proceso ordinario laboral de primera instancia propuesto por el (la) señor(a) Guillermo Vallejo López vs Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, Porvenir S.A. y Colfondos S.A., a través de apoderada judicial y con fundamento en la sentencia No. 136 del 31 de mayo de 2019 proferida por este despacho judicial confirmada por el Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral-, solicita se libre mandamiento de pago por las costas del proceso ordinario y los intereses de mora al momento de su pago, toda vez que Colfondos S.A., no las canceló.

Así las cosas, con relación al pago de intereses de mora por las costas del proceso ordinario no fue ordenado en la sentencia por lo que se negará dicha solicitud.

En este orden de ideas y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos por el artículo 100 del C. P. Laboral y Seguridad Social, en concordancia con el artículo 422 del C. G. P, el Juzgado

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago en contra de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, representada legalmente por la señora Lina María Lengua Caballero o por quien haga sus veces, y a favor del(a) señor(a) Guillermo Vallejo López, por los siguientes conceptos:
2. La suma de OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISEIS PESOS M/CTE. (\$828.116.00) por concepto de costas del proceso ordinario.
3. Por las costas que se causen en el proceso ejecutivo.
4. En cuanto al pago de los intereses de mora por las costas del proceso ordinario se niegan, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

5. **MEDIDAS CAUTELARES:** De conformidad con la manifestación realizada bajo la gravedad del juramento de la apoderada de la ejecutante, ordénese el embargo de:

Decretar el embargo y retención de los dineros depositados, por concepto de cuenta corriente, de ahorros, certificados de depósito o cualquier otra suma de dinero tenga la entidad demandada en los bancos Occidente, Bogotá, Davivienda, BBVA, Bancolombia, Popular, AV Villas, Caja Social BCSC, Colmena y Citibank.

Se limita el embargo en la suma de \$828.116.00. Líbrense las comunicaciones pertinentes.

6. NOTIFIQUESE el mandamiento de pago a la parte pasiva de conformidad con el artículo 306 del Código General del Proceso, debiéndose notificar el presente mandamiento de pago personalmente al demandado, indicándole que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar la obligación (art. 431 ib.) y de diez (10) para presentar excepciones (art. 442 id.).

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b6c3ca45dd11c6497573c1c6b33c7c1e5c7989a86430c482f4ce53cbd55f2370

Documento generado en 12/05/2021 12:45:41 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**